



Neiva, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00072
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ABENAMAR BARRIOS RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	ASTRID CAROLINA BARREIRO PEREA

El señor ABENAMAR BARRIOS RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO contra ASTRID CAROLINA BARREIRO PEREA, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P.,

En consecuencia, se d i s p o n e ADMITIRLA y d a r l e el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

- 1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entrega o acuse de recibo de las respectivas notificaciones, so pena de no tenerla en cuenta en el que se pueda corroborar los archivos que envía.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C